

men utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones tanto durante la construcción como en período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria se procederá a su renacimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados, en su día, en algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Novena.—Esta concesión se otorga por el tiempo de duración de la industria y como máximo por el de setenta y cinco años, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Diez.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsable la concesionaria de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos el cauce durante las obras.

Once.—La concesionaria conservará las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obra sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Sur de España, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones, o cualquier otra causa y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Doce.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbre de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que la concesionaria habrá de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquéllas según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 10 de enero de 1983.—El Director general.—P. D., el Comisario Central de Aguas, Carlos Torres Padilla.

3942

RESOLUCION de 17 de enero de 1983, de la Confederación Hidrográfica del Sur, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras «Acequias del sector VI. Plan Coordinado del Guadalhorce: Acequias A-VI-28-6-1 y A-VI-24-1», en término municipal de Cártama (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de

Desarrollo Económico y Social, y prorrogado por Decreto de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas,

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 17 de febrero de 1983, a las diez horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Cártama, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 17 de enero de 1983.—El Ingeniero Director.—1.392-E.

RELACION DE PROPIETARIOS

Don José Manuel Zuleta de Carvajal. A. Trueba, bloque 3. El Palo (Málaga).

Colonos: Herederos de doña Catalina Garrido Gómez, herederos de doña Ana Henares Carrasco, herederos de don Antonio Alvarez Valderrama, don Miguel Jiménez Gómez, don José Trujillo Vázquez, herederos de viuda de don José Ruiz Bazán y herederos de doña María García Mariscál. Aljaima. Cártama (Málaga).

Don Eduardo Zuleta de Carvajal. A. Trueba, bloque 3. El Palo (Málaga).

Colonos: Herederos de don José Martín Fernández. Aljaima. Cártama (Málaga).

Doña Beatriz Zuleta de Carvajal. A. Trueba, bloque 3. El Palo (Málaga).

Colonos: Herederos de don Francisco Carrasco Ramírez, don Melchor Mancera Santiago y herederos de doña María García Mariscál. Aljaima. Cártama (Málaga).

Don Alvaro Zuleta de Carvajal. A. Trueba, bloque 3. El Palo (Málaga).

Colonos: Herederos de viuda de Antonio Postigo Carvajal. Aljaima. Cártama (Málaga).

Don Alfonso Zuleta de Carvajal. A. Trueba, bloque 3. El Palo (Málaga).

Colonos: Herederos de doña Mariana Carrasco Ramírez. Realenga del Cortijo del Ratón. Cártama (Málaga).

Doña Carmen Zuleta de Carvajal. A. Trueba, bloque 3. El Palo (Málaga).

Colonos: Herederos de don Ramón Baquero Pérez. Realenga del Cortijo del Ratón. Cártama (Málaga).

Don José Manuel Zuleta de Carvajal. A. Trueba, bloque 3. El Palo (Málaga).

Colonos: Herederos de don Diego Baquero Pérez. Realenga del Cortijo del Ratón. Cártama (Málaga).

Don Vicente Castro García. Costa Rica, 8. Málaga.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

3943

ORDEN de 13 de diciembre de 1982 por la que se aprueba la modificación del plan de estudios de segundo ciclo de la Sección de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de Murcia, en orden a la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de dicha Universidad, aprobado por Orden ministerial de 20 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre);

Considerando que se han cumplido las normas dictadas por este Departamento en materia de elaboración de los planes de estudios de las Facultades Universitarias y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiación de la Reforma Educativa; visto el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la modificación del plan de estudios del segundo ciclo de la Sección de Ciencias Biológicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Murcia, aprobado por Orden ministerial de 20 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre), en el sentido de incluir en quinto de las especialidades «General», «Botánica» y «Zoología», las asignaturas optativas «Oceanografía», «Limnología», «Virología e Inmunología» y «Ecología aplicada», así como de incluir la asignatura optativa «Ampliación de Zoología» en la especialidad de «Zoología» y la asignatura optativa «Ampliación de Botánica».